

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS
Nomenclatura :	CP-SM-2-2023-UNAAA/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISAN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	05/06/2023
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	19:40:29

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el numeral 2.7. FORMA DE PAGO se describe que se realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

Etapas de Supervisión de Obra = 91.37% del Monto contractual.

Etapas de Liquidación de Obra = 8.63% del Monto Contractual.

De lo anterior descrito, se advierte que constituye una transgresión al sistema de contratación. Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que ni la Ley, ni el Reglamento, ni las bases estándar aplicables al procedimiento de selección, contemplan la posibilidad de que la Entidad limite a los postores a someterse a porcentajes específicos para la supervisión y para la liquidación de la obra en la distribución del monto total ofertado, que, luego pasaría a ser el monto contratado, en el caso del adjudicatario. Asimismo, resulta pertinente tener en cuenta que una de las manifestaciones de la libertad de empresa es la libertad de organización, la cual consiste en la facultad que se le otorga al empresario para determinar sus objetivos empresariales, es decir, para ordenar con libertad el proceso económico, combinando los factores productivos (capital y trabajo), buscando maximizar el resultado y reduciendo los costes. En el caso concreto, la disposición recogida en el numeral 2.7 restringe la libertad del postor de definir los conceptos que integran el monto de su oferta en atención a sus necesidades, lo cual contraviene el derecho a la libertad de empresa, más aún cuando el análisis de dichos valores no varía el monto de la oferta económica. SOLICITAMOS que, los porcentajes antes descritos sean solo referenciales y no obligatorios. Además, que conforme al numeral 142.4 del artículo 142 del RLCE ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagada empleando el sistema a suma alzada. Nuestro pedido se ampara en prevalecer el principio de transparencia del artículo 2 de la Ley, que ordena a las Entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. A fin, de sustentar nuestra solicitud presentamos las siguientes resoluciones en donde se ha declarado nulo los actos administrativos en donde ha prevalecido porcentajes para la forma de pago:

Resolución N° 00609-2023-TCE-S6

Resolución N° 0151-2023-TCE-S3

Resolución N° 013-2023-TCE-S3

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.7 Literal: - Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 00609-2023-TCE-S6 Resolución N° 0151-2023-TCE-S3 Resolución N° 013-2023-TCE-S3

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al principio de transparencia, recogido del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica que, el tipo de consulta y/u observación, se enmarca por su naturaleza, en una observación, toda vez que advierte posibles vulneraciones al principio de transparencia.

Este comité de selección colige ACOGER el cuestionamiento realizado por el participante, toda vez que en mérito de las conclusiones de la, Opinión N° 157-2019/DTN y la Opinión N° 021-2019/DTN, se puede concluir que ¿El plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada -debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra, así como su culminación está vinculada con la recepción de dicha obra¿

En mérito de las conclusiones de las citadas opiniones de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, con ocasión de la integración de bases del procedimiento de selección, se adecuará los extremos referidos a la forma de

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNAAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISAN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Específico

2.7

-

20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 00609-2023-TCE-S6 Resolución N° 0151-2023-TCE-S3 Resolución N° 013-2023-TCE-S3

Análisis respecto de la consulta u observación:

pago y plazo de la prestación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de la obra, objeto del presente procedimiento de selección

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- Adecuar la forma de Pág. (20 ¿ 21) referido a la forma de pago.
- Adecuar el plazo de ejecución del servicio Pág. (24)
- Adecuar el Num. 13. Del capítulo 3 de la sección específica de las bases, referido a la liquidación del contrato de supervisión;
- Adecuar el Num. 24 Del capítulo 3 de la sección específica de las bases, referido al valor referencia.
- Adecuar el Num. 25 Del capítulo 3 de la sección específica de las bases, referido a la forma de pago.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNAAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISAN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ruc/código : 20604371857

Fecha de envío : 05/06/2023

Nombre o Razón social : AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.

Hora de envío : 19:40:29

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la experiencia del postor en la especialidad se describe lo siguiente:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a las siguientes:

Supervisión de obras de Ampliación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Adecuación y/o Sustitución y/o Remodelación y/o Reconstrucción y/o Implementación y/o Creación de Infraestructura educativa

SOLICITAMOS ampliar los similares a los siguientes:

Se consideran servicios de supervisión de obras similares al objeto de la convocatoria: Las Consultorías de Obra de Supervisión obras de Infraestructura Educativa en General pública y/o privada (instituciones educativas iniciales, primarios y secundarios, institutos tecnológicos, institutos pedagógicos, universidades), y/o hospitales y/o centros de salud y/o centros médicos y/o centros penitenciarios y/o complejos deportivos y/o bancos y/o centros comerciales y/o edificios de oficinas y/o edificios comerciales y/o edificios residenciales.

Además, las obras similares deberán de contener dentro de su denominación alguna de las siguientes terminologías: Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Mejoramiento y/o Demolición y/o Renovación y/o Ampliación y/o Creación y/o Nueva y/o Sustitución y/o Adecuación; o la combinación de éstas.

Nuestro pedido se ampara en el Art 2 de la LCE en favor de que exista una mayor concurrencia de postores. Nótese que, nuestra solicitud es de acuerdo con la naturaleza y complejidad de lo que se necesita contratar, asegurando la calidad de la misma y buscando cumplir con la finalidad pública de la inversión, para ello, se ha ceñido a lo establecido en el expediente técnico de obra. Además, el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento indica que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento (los términos de referencia en el caso de servicios de consultoría de obra), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; lo cual incluye la experiencia requerida a los potenciales postores.

Asimismo, las Bases Estándar objeto de la presente contratación establecen, entre otros, el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, el cual se acreditará mediante la facturación de contratos en servicios de consultoría; para tal efecto, dicha sección comprende una definición contratos similares relativos al mencionado servicio.

De la evaluación de la solicitud planteada por el recurrente es de verse que se solicita se consideren similares un tipo de infraestructura tales como edificios comerciales, residenciales bancos, hospitales, complejos deportivos entre otros.

Al respecto corresponde precisar que el objeto de la presente convocatoria es la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, proyecto de gran envergadura, complejidad y particularidad cuya

finalidad pública mejorar y lograr una adecuada infraestructura educativa, así dotar de un adecuado equipamiento para el desarrollo de las actividades académicas, culturales y deportivas de los alumnos, mejorando la Infraestructura existente tomando en cuenta la norma técnica para edificaciones educativas que comprende este nivel a fin de beneficiar a los cientos de alumnos que cursan estudios en este centro educativo, así como a las futuras generaciones de conformidad al Art. 1. Finalidad de la Ley N° 30225 y sus

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNAAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISAN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Específico

3.2

C

36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

modificatorias.

Contrario a ello aceptar como experiencia consultorías de obras similares que no resulte similar respecto del rubro y componentes de mayor incidencia (Infraestructura Educativa) pondría en riesgo que el postor cuente con la experticia necesaria para garantizar la calidad constructiva y su culminación dentro de los plazos previstos.

Sin embargo, de la evaluación integral de la presente observación se tiene como necesidad precisar terminologías. Por consiguiente, se acuerda ACOGER parcialmente la presente observación en consecuencia con motivo de integración de bases se precisará lo siguiente:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a las siguientes:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisión de obras (públicas y privadas) de Ampliación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Adecuación y/o Sustitución y/o Remodelación y/o Reconstrucción y/o Implementación y/o Creación y/o Renovación y/o Nueva o la combinación de estas de Infraestructura educativa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a las siguientes:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisión de obras (públicas y privadas) de Ampliación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Adecuación y/o Sustitución y/o Remodelación y/o Reconstrucción y/o Implementación y/o Creación y/o Renovación y/o Nueva o la combinación de estas de Infraestructura educativa.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNAAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISAN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE NEGOCIOS
INTERNACIONALES Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	05/06/2023
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	19:40:29

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el factor de evaluación, Metodología propuesta, se aprecia que hay un error de tipeo, ya que el puntaje del recuadro superior dice "40 Puntos" cuando debe ser "50 Puntos"

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estandar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego del análisis se acuerda ACOGER la presente observación en consecuencia con motivo de integración de bases se uniformizará que el puntaje a otorgar por facto de evaluación Metodología Propuesta es de 50 Puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNAAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISAN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	05/06/2023
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	19:40:29

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Del factor Experiencia del postor en la especialidad, se verifica que otorgaran 50 Puntos a quien tenga $M \geq 2$ Veces el valor referencial, mientras que en el texto del costado dice que el postor debe acreditar 3 veces el valor referencia.

Además solicitamos reducir a 1.5 VR a modo de lograr una mayor concurrencia de postores.

Nuestro pedido se ampara en el Art 2 de la LCE en favor de que exista una mayor concurrencia de postores. Nótese que, nuestra solicitud es de acuerdo con la naturaleza y complejidad de lo que se necesita contratar, asegurando la calidad de la misma y buscando cumplir con la finalidad pública de la inversión, para ello, se ha ceñido a lo establecido en el expediente técnico de obra. Además, el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento indica que, al definir el requerimiento, el área usuaria no incluye exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** A **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que, de conformidad con las bases estándar vigentes a la fecha de la convocatoria del presente procedimiento, el rango máximo para la asignación del máximo puntaje es hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN.

Por otro lado, es de verse que la evaluación y el rango para la asignación del puntaje correspondiente no guardarían relación por cuanto se acuerda ACOGER parcialmente la observación, por consiguiente:

M \geq 3 veces el valor referencial hasta 3 veces el valor referencial: 50 puntos

M \geq 1.5 veces el valor referencial y $<$ 3 veces el valor referencial: 40 puntos

M $>$ 1 vez el valor referencial y $<$ 1.5 veces el valor referencial: 30 puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

M = Monto facturado acumulado
por el postor por la prestación de
servicios de consultoría en la especialidad

M \geq 3 veces el valor referencial hasta 3 veces el valor referencial
50 puntos

M \geq 1.5 veces el valor referencial y $<$ 3 veces el valor referencial:
40 puntos

M $>$ 1 vez el valor referencial y $<$ 1.5 veces el valor referencial:
30 puntos

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNAAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISAN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	05/06/2023
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	19:40:29

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el recuadro de la pagina, se aprecia que la Recepción de obra se encuentra del plazo de 30 días calendario otorgados conjunto con la Revisión y conformidad de la liquidación de obra. Sin embargo aclaran que los costos de la supervisión de la ejecución y recepción de obra, están inmersos dentro del costo de la supervisión de obra y en ningún caso genera ampliación presupuestal por esta etapa.

Ahora en el Ítem 7 (pg 23) del Sistema de contratación indican que el cobro a SUMA ALZADA será para para todo lo referente a la Recepción y liquidación de la obra.

Asi mismo, en la tabla del ítem 2.7 (pg 20) Forma de pago La etapa de recepción está descrita en el recuadro de SUMA ALZADA, conjuntamente con la conformidad y recepción de la liquidación del contrato de obra.

De lo descrito anteriormente se verifica que la etapa de recepción presenta información contradictoria por lo que es causal de un posible vicio de nulidad, por lo que solicitamos aclarar:

1. La Recepción se encuentra dentro de los 240 días de la supervisión de la ejecución de la obra o dentro de los 30 días para la liquidación del contrato de obra
2. La recepción para el cobro se realizará a TARIFAS o a SUMA ALZADA
3. La etapa de Liquidación de la Supervisión de obra se encuentra dentro de los 30 Días asignados para la Recepción y liquidación de contrato de obra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 11 y 7 Y Literal: - Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con la autorización del Área Usuaría, se acuerda ACOGER la presente observación realizada por el participante, toda vez que en mérito de las conclusiones de la Opinión N° 157-2019DTN y la Opinión N° 021-2019/DTN, se puede concluir que ¿El plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada -debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra, así como su culminación está vinculada con la recepción de dicha obra¿

En mérito de las conclusiones de las citadas opiniones de la Dirección Técnico Normativa, con ocasión de la integración de bases del procedimiento de selección, se adecuará los extremos referidos a la forma de pago y plazo de la prestación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de la obra, objeto del presente procedimiento de selección.

Respecto de la solicitud de aclaración del participante de tres (03) extremos de las bases, se precisa lo siguiente:

1. La Recepción de obra se encuentra comprendida en el plazo de 240 días calendarios;
2. La Recepción para el cobro se realizará por Tarifas, mismo que estará inmerso en el plazo de 240 días de la supervisión de obra;
3. La etapa de liquidación de la supervisión de obra se encuentra dentro de los 30 días asignados para la liquidación del contrato de obra, conforme a lo adecuado en las bases integradas, en los extremos de plazo y forma de pago.

Finalmente, corresponde evaluar la causal de un posible vicio de nulidad, al respecto, se indica que, naturalmente, la etapa de consultas y/u observaciones contribuyen al perfeccionamiento del requerimiento y las bases del procedimiento de selección, mismas que constituirán las reglas definitivas mediante el cual se desarrolla el procedimiento de selección.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS

Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNAAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISAN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE NEGOCIOS
INTERNACIONALES Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Adecuar la forma de Pág. (20 ¿ 21) referido a la forma de pago.

- Adecuar el plazo de ejecución del servicio Pág. (24)

- Adecuar el Num. 13. Del capítulo 3 de la sección específica de las bases, referido a la liquidación del contrato de supervisión;

- Adecuar el Num. 24 Del capítulo 3 de la sección específica de las bases, referido al valor referencia.

- Adecuar el Num. 25 Del capítulo 3 de la sección específica de las bases, referido a la forma de pago.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS
Nomenclatura : CP-SM-2-2023-UNAAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISAN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE NEGOCIOS
INTERNACIONALES Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ruc/código :	20604371857	Fecha de envío :	05/06/2023
Nombre o Razón social :	AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C S.A.C.	Hora de envío :	20:23:48

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Del factor Metodologías propuesta, solicito que se aclare cada pauta mencionada y se ordene la información, ya que lo que describen puede ser interpretado subjetivamente por los postores, a modo de poder realizar una competencia adecuada solicitamos aclararlo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que el contenido mínimo de la metodología propuesta ha sido detallado de manera clara su contenido en cada punto. Además de ello se ha precisado de manera clara que el postor deberá presentar un análisis básico para desarrollar la metodología propuesta a través de una EDT (Estructura de Desglose de Trabajo) y la normatividad aplicable vigente;

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null